

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ATENCIÓN OFICIAL

Las leyes que se promulgan en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en acciones ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUEGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto	25 céntimos de peseta.
Id atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Palencia 13 de Febrero

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

Habiéndose padecido un error en la Circular núm. 49, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, correspondiente al Sábado 12 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

CIRCULAR NÚM. 49.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma el Sr. Secretario del Gobierno D. Alberto Pérez Sanmillán.

Palencia 8 de Febrero de 1927

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 55.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Renedo de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Agosto de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 56.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Villaviudas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Julio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 57.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Pomar de Valdivia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 58.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la

ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Vega de Bur, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Febrero de 1927.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 59.

## Sanidad.

Habiendo ordenado el Excmo. Señor Director general de Sanidad que en el plazo de ocho días, se le remitan determinados datos referentes a los casos de gripe registrados en esta provincia, los señores Inspectores municipales de Sanidad se servirán enviar a la Inspección provincial de Sanidad, con la mayor urgencia, los datos siguientes:

1.º Fecha en que se observaron los primeros casos de gripe en cada localidad.

2.º Incidencias registradas en cada pueblo, en la medida en que estas noticias puedan ser suministradas.

3.º Movimiento, por semanas, a contar desde el día 16 de Enero último, de la mortalidad general por todas causas.

Idem de la mortalidad por gripe.

Idem por enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio, no gripales.

4.º Clasificación, por edades, de las defunciones ocurridas a consecuencia de gripe.

5.º Características clínicas de los

casos de gripe, y frecuencia de las diversas complicaciones.

6.º Medidas tomadas para evitar, en lo posible, la propagación de la enfermedad.

7.º ¿Se registraron casos de gripe, en los seis meses últimos del año 1926?

Los Señores Alcaldes de esta provincia, darán conocimiento inmediato de esta Circular a los Señores Inspectores municipales de Sanidad de sus jurisdicciones respectivas.

Palencia 12 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,  
Alberto Pérez Sanmillán.

TESORERÍA-CONTADURÍA  
DE HACIENDA DE LA PROVINCIA  
DE PALENCIA.

## Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda pública de la Zona del Burgo de Osma, provincia de Soria, con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente) dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, (*Gaceta* del 3), se admitirán en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 28 del actual, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 7 de Febrero de 1927  
—El Tesorero-Contador, P. D.,  
Gerardo López.

# JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1926, 1925, 1924 y anteriores, están sujetos á revision, expresándose las causas de la misma.

## Partido de Astudillo.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN		
				1926	1925	1924
2	Pablo Fernández Gallardo.	Amayuelas de Arriba.	Auxiliar 1.º, 3.º	»	1	»
1	Andrés García Barona.	Amusco.	Hermanos huérfanos.	1	»	»
11	Pedro del Valle Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»
3	Gerardo Herrero Fernández.	Idem.	Auxiliar 14, 3.º	»	1	»
7	Antonio Ruíz Guerra.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»
4	David Amor del Campo.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
5	José Buey Antolín.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	»	1
12	José Arias Hermosa.	Idem.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
13	Martin Castrillo Castro.	Astudillo.	Hermanos huérfanos.	1	»	»
16	Cesáreo Fernández Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»
29	Teodoro Martínez Castro.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»
32	Tirso Navas Villegas.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»
47	Bonifacio Villazán Plaza.	Idem.	Idem.	1	»	»
7	Marcelino Ortega Duque.	Idem.	Temporal 57, 2.º	»	1	»
10	Laurentino Gast Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»
14	Mariano Paisán Castaño.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»
15	Fernando Amo Mateo.	Idem.	Idem.	»	1	»
16	Rafael Rodríguez Calvo.	Idem.	Auxiliar 1.º, 3.º	»	1	»
25	Florencio Gútierez Pinto.	Idem.	Idem.	»	1	»
26	Timoteo Alvaro Alvaro.	Idem.	Idem.	»	1	»
1	Desiderio Porro Hurtado.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
5	Nicanor Rojo Bustillo.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1
6	Eduardo Antolín Vargas.	Idem.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
7	Epifanio Sánchez Balbás.	Idem.	Idem 244, 7.º, 5.ª	»	»	1
10	José Duque Delgado.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1
13	Miguel Varas Calleja.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
16	Cándido Navas Santos.	Idem.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
24	Saturnino Arijá González.	Idem.	Idem.	»	»	1
25	Cecilio Calvo Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
4	Silvano García Castañeda.	Boadilla del Camino.	Temporal 57, 2.º	»	1	»
4	Bonifacio Andrés Gil	Idem.	Idem 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
8	Pedro Calvo Vicario.	Cordovilla la Real.	Padrastros sexagenario.	»	1	»
1	Eugenio García Frías.	Idem.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
2	Valentín Rastrilla Arenas.	Itero de la Vega.	Viuda pobre.	»	1	»
2	Mariano Bahillo Gallego.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1
3	Nicomedes Pérez de la Fuente.	Idem.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
5	Julio París Pérez.	Lantadilla.	Padre impedido.	1	»	»
1	Eusebio Martín Petano.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»
3	Pedro Calvo Pérez	Idem.	Idem.	»	»	1
13	Ignacio Gúezmes Díez.	Idem.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
3	Antonio Marcos Palacios.	Melgar de Yuso.	Auxiliar 1.º, 3.º	»	1	»
1	Julio Martínez Molledo.	Palacios del Alcor.	Idem 14, 3.º	»	1	»
1	Gregorio Calvo Díez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1
4	Mariano Molledo Fernández.	Piña de Campos.	Idem.	1	»	»
5	Atanasio Palacín Reol.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»
8	Fernando Sancho Ramos Villegas.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»
11	Juan Santos Simón.	Idem.	Idem.	1	»	»
5	Salvador Díez López.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
2	Agustín Ramos Toribio.	Santoyo.	Idem.	»	»	1
4	Vidal Serna Pérez.	Támara.	Hermano en el Ejército.	1	»	»
5	Alejandro Bustos Bustos.	Torquemada.	Viuda pobre.	1	»	»
7	Felipe Domingo Gómez.	Idem.	Idem.	1	»	»
8	Manuel Francés Bilbao.	Idem.	Idem.	1	»	»
10	Luis Gutiérrez del Val.	Idem.	Idem.	1	»	»
13	Remigio Rey Benito.	Idem.	Idem.	1	»	»
18	Tomás Villahán González.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»
1	Manuel Meneses Acitores.	Idem.	Auxiliar 1.º, 3.º	»	1	»
2	Julian Sardón Sardón.	Idem.	Idem.	»	1	»
8	Eugenio Revilla Palacios.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»
9	Anastasio Zorrilla Rodríguez.	Idem.	Idem.	»	1	»
11	Alejandro Esteban Santiago.	Idem.	Auxiliar 1.º, 3.ª	»	1	»
4	Gregorio Bustos Cerrato.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
12	Germán Bustos Gutiérrez.	Idem.	Idem.	»	»	1
14	Gregorio Balbás Esteban.	Idem.	Hermano muerto en campaña.	»	»	1
21	Julio F. Husillos Zarzosa.	Idem.	Temporal 198, 2.º, 4.ª	»	»	1
3	Máximo Pulgar Velasco.	Valbuena de Pisuerga.	Padre impedido.	1	»	»
3	José Ruíz Soto.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»
1	José Abad García.	Valdeolmillos.	Idem.	»	»	1
1	Urbano Campo Andrés.	Valdespina.	Idem.	1	»	»
1	Meriano Luis Díaz.	Idem.	Auxiliar 14, 3.º	»	1	»
2	Paulino Campo Díez.	Idem.	Temporal 1.º, 2.º	»	1	»
3	Restituto López Calvo.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»
1	Emilio Baños Val.	Villalaco.	Idem.	1	»	»
5	Félix del Val Chico.	Idem.	Idem.	»	»	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN		
				1926	1925	1924
7	Mariano Maté Maté.	Villamediana.	Padre impedido.	1	»	»
3	Feliciano Tejido Campo.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»
4	Romualdo Moreno Osorno.	Idem.	Idem.	»	1	»
5	Focás Moreno Ortega.	Idem.	Auxiliar 1.º, 3.º	»	1	»
9	Juan Estepar Pérez.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	»	1	»
2	Patrocínio Cruzado Navas.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1
2	Moisés Merino Martínez.	Villodre.	Temporal 196, 1.º, 4.ª	»	»	1
3	Tomás Ruíz Rodríguez.	Idem.	Temporal 244, 6.º, 5.ª	»	»	1

Nota. Se ruega a los Señores Alcaldes y Secretarios den cuenta inmediatamente a esta Junta si notaren alguna omisión en sus Ayuntamientos respectivos, de mozos sujetos a revisión y que no figuren en la anterior relación.

Palencia 31 de Enero de 1927.—El Comandante Secretario, Manuel Martínez.—V.º B.º—El Teniente Coronel Vicepresidente accidental, Moreno.

### Inspección provincial de Sanidad

#### Circular.

Habiéndose recibido en esta Inspección, vacuna antivariólica con destino a la vacunación de mozos del actual Reemplazo del Ejército, los Sres. Alcaldes pueden pasar a recoger la necesaria para los mozos de sus respectivos Municipios, bien personalmente o por persona convenientemente autorizada para ello.

Palencia 12 de Febrero de 1927.—El Inspector provincial de Sanidad interino, Luis M. Isturiz.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### Distrito forestal de Palencia

##### Circular.

Dispuesto por el artículo 81 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que los planes provisionales de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, estén ultimados antes de 1.º de Mayo, se advierte a los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos propietarios de montes de tal carácter que no tengan designado Ingeniero municipal, remitan a esta Jefatura antes del 15 de Marzo próximo, un estado que comprenda los aprovechamientos que desean utilizar en sus montes respectivos, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber remitido el mencionado estado, no podrán ser tenidas en cuenta sus aspiraciones al formar el plan.

Palencia 8 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis Dublang.

### Juzgados

#### Palencia.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Contreras Sanz, de esta vecindad, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones de propietario por estar éste encargado de la jurisdicción del partido, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido por lesiones por imprudencia contra Pedro Contreras Sanz, de cincuenta y cuatro años, casado, dependiente de comercio, vecino de esta Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Pedro Contreras Sanz de la falta de lesiones por imprudencia que se le atribuía, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal suplente que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Mariano Dónis.

Y para notificar dicha sentencia a la perjudicada Feliciano Matalegui, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

#### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día cinco de Marzo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se reseña a continuación, para pago de costas impuestas a Isidro Gómez Pérez, en causa sobre homicidio, advirtiéndose que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación, y que no existen los títulos de propiedad de la finca, ni se ha suplido la falta de los mismos.

#### Finca que se subasta.

Una casa-habitación, de un solo piso, en término de Revilla de Santullán, al barrio del Arroyo del Mazo, número seis, que mide cien metros cuadrados de superficie y linda por derecha, izquierda y espalda ejidos; tiene delante un pequeño corral y dentro de él un pequeño tendejón que mide trece metros treinta centímetros cuadrados; que linda por el Saliente y Norte con referido corral y por el Mediodía y Poniente ejidos; tasada en tres mil pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—José Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

#### San Cebrián de Campos.

Don Jesús Pastor Gómez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Don José González González, de esta vecindad, casado, labrador y mayor de edad, con poder de Doña María Alonso García, vecina de Girado (Oviedo), por sí y en nombre de sus hijos menores María-Luisa, José, Cayo y Agustín González García, contra Don Mariano González González, vecino de Palencia, sobre pago de novecientos noventa y nueve pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la villa de San Cebrián de Campos a diez de Enero de mil novecientos veintisiete, Don Jesús Pastor Gómez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Don Mariano González González, al cual se le condena al pago de novecientos noventa y nueve pesetas

que se le reclaman en el precedente juicio, con más los intereses desde la fecha de la demanda y costas y gastos que se originen hasta su completa terminación, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, invitándole al propio tiempo al señalamiento de bienes embargables para el caso de no hacer efectivo el pago el condenado, y a éste por su ausencia y rebeldía, en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Pastor.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal de esta villa Don Jesús Pastor Gómez, estando celebrando audiencia pública hoy día diez de Enero de mil novecientos veintisiete, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Eusebio Losada.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con el visto bueno del Señor Juez en San Cebrián de Campos a diez de Enero de mil novecientos veintisiete.—Jesús Pastor.—P. S. M., El Secretario habilitado, Eusebio Losada.

### Ayuntamientos

#### Renedo de Valdavia.

Por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Municipio y el de Arenillas de San Pelayo que componen este partido Médico, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más 125 por el 10 por 100 que le corresponden como Inspector municipal de Sanidad, cantidades que cobrará el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia a las familias pobres que se señalen,

quedando autorizado para contratar las igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañadas de sus méritos y servicios.

Renedo de Valdavia 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Alejandro Cóbreces.

#### Valbuena de Pisuerga.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria y de carnes de esta villa, con el haber anual de 365 pesetas y 600 respectivamente, pudiendo el agraciado contratar con los labradores por la asistencia de los ganados.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a la Alcaldía en papel correspondiente, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valbuena de Pisuerga 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, Luis Rueda.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan.

Añoza.  
Belmonte de Campos.  
Dehesa de Montejo.  
Grijota.  
Meneses.  
Quintana del Puente.

San Salvador de Cantamuda.  
Valdespina.

Villamartín de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º, art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Marcilla de Campos.  
Perazancas.  
Sotobañado.  
Villadiezma.  
Ampudia, segundo semestre de 1926.  
Nogal de las Huertas, Id. id.

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el caso primero del artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por ser inadaptables en la localidad, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan.

La Serna.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de

manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Cobos de Cerrato.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Celada de Robledo.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Respenda de la Peña.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Villodrigo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Términos municipales que se citan

Baquerín de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Castromocho.  
Cevico Navero.  
Cisneros.

Congosto de Valdavia.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Montejo.  
Frómista.  
Herreruela de Castillería.  
Mantinos.  
Melgar de Yuso.  
Meneses.  
Olmos de Pisuerga.  
Osornillo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Reinoso de Cerrato.  
Revilla de Collazos.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santoyo.  
Vañes.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villaluenga de la Vega.  
Villalumbroso.  
Villanuño de Valdavia.  
Villodre.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.  
Brañosera.  
Carrión de los Condes.  
Castil de Vela.  
Cordovilla la Real.  
Mantinos.  
Palenzuela.  
Poza de la Vega.  
Torremormojón.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.  
Palenzuela.  
San Llorente de la Vega.